

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2022-19 *Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones extraordinarias a entidades deportivas para afrontar gastos ocasionados por el COVID.*

1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta normativa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander (en adelante IMD) con cargo a los créditos de su presupuesto, destinadas a los clubes, entidades deportivas, que desarrollan su actividad en la ciudad de Santander, que en la temporada 2020-2021 disputaron competiciones de ámbito nacional, y que debido al COVID 19 han tenido gastos extraordinarios no contemplados en sus presupuestos.

2. La finalidad que se pretende mediante el otorgamiento de estas subvenciones extraordinarias por el IMD, es el sostenimiento de los clubes deportivos frente al impacto económico de la COVID.

2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

3. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

3. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria estará limitada a las disponibilidades presupuestarias determinada en el II Plan de choque de ayudas por el Covid 19. Para la financiación de esta convocatoria se destina, con cargo a la anualidad 2021, un crédito por importe total de cien mil euros (100.000.- €), con cargo a la aplicación presupuestaria 05000.3410.48022 "Ayudas para la compra de material contra Covid".

4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que reúnan hayan disputado competiciones de ámbito nacional durante la temporada 2020-2021 y reúnan las siguientes características:

- a) Entidades legalmente constituidas conforme a la normativa aplicable en cada caso.
- b) Carecer de ánimo de lucro, requisito que debe figurar en los Estatutos de la Entidad.
- c) Disponer de estructura y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

d) Haber justificado técnica y económicamente, a la presentación de la solicitud y en el caso de haberlas percibido, las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales y no encontrarse en situación de deudor del Ayuntamiento de Santander.

f) Encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. En caso de que la actividad objeto de subvención tenga relación directa con menores, deberán acreditar que ninguna de las personas de la entidad, que mantengan contacto habitual con éstos, posea antecedentes por delitos de naturaleza sexual (R.D. 1110/2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

5. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada, a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Ayuntamiento de Santander, el IMD y la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de Acuerdo de concesión y con carácter previo al pago y no ser deudor por Acuerdo de procedencia de reintegro.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Justificar, con las facturas, los gastos extraordinarios por el COVID derivados de participación en la competición nacional.

f) Comunicar de forma inmediata al IMD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

h) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

i) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro o reintegro de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente ordenanza.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

6. Compatibilidades.

La percepción de esta subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para subvencionar los mismos gastos, procedentes de organismos públicos.

7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

3. Toda publicación a que hace referencia la presente ordenanza se realizará en el en la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>. La publicación surtirá los mismos efectos que la notificación personal según el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses.

8. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de instancia dirigida al Consejo Rector del IMD. Los modelos para solicitar la subvención se podrán obtener en la página web en la dirección <http://www.santanderdeportes.com>. La solicitud de subvención deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente de la entidad solicitante, o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

2. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el IMD o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la prescripción de los derechos de la Administración concedente.

3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico del IMD, accesible desde la sede electrónica del IMD en la dirección <http://www.santanderdeportes.com> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro.

4. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2022-19

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

9. Documentación a presentar.

1. Junto con la solicitud, en el que se indicará la cantidad total solicitada y el listado de gastos detallados con su valoración, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal en vigor de la entidad solicitante (C.I.F).
- b) DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
- c) Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la entidad solicitante donde, en su caso, se deba ingresar el importe de la subvención, indicando que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante, así como el código de banco o caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente.
- d) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la misma incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria
- e) Certificado en vigor acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Ayuntamiento de Santander y la Tesorería General de la Seguridad Social. A través del Modelo establecido a tal efecto, se podrá autorizar expresamente al Instituto Municipal de Deportes conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de dicho reglamento, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.
- f) Certificados negativos del Registro Central de Delinquentes Sexuales, expedidos por la administración competente (www.mjusticia.gob.es) de las personas de la entidad que mantengan contacto habitual con menores.
- g) Las facturas de los gastos presentados.

La entidad solicitante quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados a), b), c) en el supuesto que esté en poder del IMD, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Junto a la documentación general del apartado anterior deberá ser presentada por los Clubes Deportivos el certificado emitido por la/s Federación/es correspondientes de los datos referentes a la categoría de la competición nacional en la que el club ha intervenido en la temporada 20-21.

El IMD podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna, para acreditar correctamente el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa reguladora.

10. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Valoración integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Director del IMD o persona en quien delegue.
- b) Dos empleados públicos a los Servicios Administrativos del IMD actuando uno de ellos como Secretario de la misma.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que éstas cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos exigidos o la

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Acuerdo.

4. Una vez analizadas y valoradas las solicitudes y documentación presentada, el órgano instructor emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, el cual tendrá carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será notificada a los interesados a través de la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

5. Las respuestas a las alegaciones presentadas, se les remitirán a las entidades que hayan alegado vía sede electrónica del IMD.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de Acuerdo definitiva, que elevará al Consejo Rector para resolver y que habrá de expresar:

a) la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.

b) cuantía de la subvención y partida presupuestaria.

En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Criterios de adjudicación.

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido. Los criterios de adjudicación y cuantía de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Una vez recibidas todas las solicitudes se analizarán los gastos que son susceptibles de ser subvencionados. Tan solo se considerarán aquellos gastos extraordinarios derivados del cumplimiento de las condiciones sanitarias producidas por la participación en competiciones nacionales condicionadas por el COVID 19.

3. Con todas las solicitudes analizadas se sumarán todas las ayudas solicitadas y admitidas.

4. Si la cuantía total de todas las solicitudes aceptadas es inferior a la disponibilidad presupuestaria reservada para esta partida, se abonará a cada club la cantidad solicitada aprobada.

5. Si la cuantía total de todas las solicitudes aceptadas es superior a la disponibilidad presupuestaria reservada para esta partida, se abonará de forma proporcional a la cuantía aprobada a cada club.

12. Resolución. Acuerdo de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejo Rector del IMD en virtud del apartado k del artículo 11 del Estatuto del IMD.

2. El Acuerdo será motivado y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El Acuerdo contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en la web del IMD <http://www.santanderdeportes.com>

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de su Presidente agotan la vía administrativa por lo que podrán ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solo efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

13. Modificación del acuerdo de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejo Rector del IMD que, asimismo, resolverá los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.

14. Desistimiento y renuncia.

1. El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención.

2. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a la misma, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada. Si el interesado no renuncia a ella se entenderá que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar las actividades deportivas y a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Asociación, Club, Agrupación Deportiva, Federación o Fundación en los términos expuestos en la solicitud.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias, dirigida al Vicepresidente del Consejo Rector del IMD y presentada en el sede electrónica del IMD en la dirección <http://www.santanderdeportes.com> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. Recursos.

El acuerdo de concesión de la subvención agota la vía administrativa por lo que el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo Rector del IMD en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

16. Pago de las subvenciones.

1. Una vez concedida y comunicada la subvención, la cantidad correspondiente se ingresará en la cuenta corriente abierta a nombre del beneficiario, indicada por el interesado.

2. El pago de las subvenciones se efectuará dentro del ejercicio económico correspondiente, en función de la disponibilidad presupuestaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro.

17. Justificación de las subvenciones.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, con carácter previo al pago, los gastos presentados, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si una vez transcurrido el plazo para presentar la cuenta justificativa, se observase la necesidad de subsanar alguno de los documentos que conforman la misma, se concederá a los interesados el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de dicha subsanación.

3. Con carácter excepcional, el Concejal de Deportes podrá acordar de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada y formularse antes de la expiración del plazo.

4. El IMD podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

18. Pérdida de derecho al cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 45 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

19. Revocación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Vicepresidente del Consejo Rector y para su resolución el órgano concedente de la subvención, esto es el Consejo Rector del IMD.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 6

20. Régimen sancionador.

Será expresamente aplicable a la presente convocatoria el régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones recogido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2021.
El vicepresidente del Consejo Rector,
Felipe Pérez Manso.

2022/19